

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO -TOLIMA. CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de julio de 2022. En la fecha informo al Señor Juez que la presente demanda de FIJACIÓN E ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO Y REGULACIÓN DE VISITAS, instaurada en forma persona por la Señora JOHANA RODRÍGUEZ BARRERO en contra de MILTON JUNIOR GUEVARA ARNEDO, fue presentada vía correo institucional del Juzgado el 28 del cursante mes y año. Pasa para lo pertinente.

NAYIBE ESPERANZACHÁVEZ GUZMÁN
Secretaria

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216
Correo corporativo: j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICADO : 73200 40 89068 2021 00134 00
PROCESO : FIJACIÓN ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO
PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE : JOHANA RODRÍGUEZ BARRETO.
DEMANDADO : MILTON JUNIOR GUEVARA ARNEDO.
AUTO INTERL. N° : 0135.

Dado que la demanda de la referencia reúne los requisitos de ley señalados en los artículos, 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, se admitirá la misma y se le imprimirá el trámite de proceso verbal sumario y oral que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 390 y 392 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS, instaurada por la Señora Johana Rodríguez Barreto, quien es la representante legal de la menor Abigail Guevara Rodríguez en contra del Señor Milton Junior Guevara Arnedo.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 390 y s.s., del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, notifíquese y córrase traslado de la demanda al demandado con el envío de la demanda completa y sus anexos, al igual que del presente auto, a la siguiente dirección electrónica: *miltonguevara08@hotmail.com*. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, contando con un término de diez (10) días para que conteste la demanda (*inciso 5° artículo 391 del C.G.P.*).

CUARTO: Notificar por Secretaría el presente auto a la Comisaría de Familia de Coello Tolima y al Ministerio Público, representado por la Personería Municipal de Coello, Tolima, para lo de sus cargos y a través de los correos electrónicos.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a51b9093af5499247ad44ab63d3f2d6d0ecc7842b797601f73ae8f330a5df4**

Documento generado en 02/08/2022 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>